La Florida Jaime Andrés Bernales Larraín

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS otorgado el 02 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2867 - 2022.-

La Florida, 11 de Noviembre de 2022.-

123456823198

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456823198.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaberlarr&ndoc=123456823198.- .-

CUR Nro: F457-123456823198.-

Firmado digitalmente por:JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN
Fecha: 11.11.2022 11:29 Razón: Notario Titular
Ubicación: La Florida

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

REPERTORIO N° 2867 - 2022 **dr**

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

DE LA

"CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA JESÚS NIÑO"

****

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dos de Noviembre de dos mil veintidós, ante mí, **JAIME ANDRES BERNALES LARRAIN**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna de La Florida, comparece: don **ANGEL LUIS IZURIETA GUENDELMAN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ciento ochenta mil setecientos cincuenta guion nueve domiciliado en La Vendimia número mil doscientos sesenta, comuna de Colina, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **"TEXTO DEFINITIVO Y REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA "CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA JESÚS NIÑO": PRIMERO: ANTECEDENTES.** UNO) Con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y cinco,

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

se constituyó una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA JESÚS NIÑO**", la que también podrá llamarse O.N.G Jesús Niño, numero de inscripción treinta y cuatro mil setecientos treinta de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco. El acta y los estatutos se encuentran protocolizados en Notario de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur con el número catorce bis con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco bajo el Repertorio número ochocientos veintiséis. DOS) Con fecha diez de Julio del año mil novecientos noventa y cinco, mediante escritura pública de rectificación, repertorio cuatro mil ciento tres, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, don Alejandro Francisco Gomez Raby, chileno, abogado, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Antonio Varas ciento seis, departamento cuarenta y siete, Providencia, cedula nacional de identidad número nueve millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis guion cero, debidamente facultado, modifico los Estatutos, en atención a lo ordenado por el Ministerio de Justicia por oficio número cuatro mil ochocientos sesenta y seis, de doce de junio del año mil novecientos noventa y cinco.- TRES) Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA O.N.G CORPORACION JESUS NIÑO". Cuya acta de redujo a escritura pública con seis de enero de dos mil veinte, repertorio número treinta y siete guion dos mil veinte, otorgada en Notario de Santiago, don Jaime Andres Bernales Larrain. Dicha junta acordó la modificación de los Estatutos de la Corporación a fin de adecuarse a la acreditación de giro único educacional solicitado por el Ministerio de Educación y la Junta

Pag: 3/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

Nacional de Jardines infantiles. **SEGUNDO: TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS. - /// TÍTULO PRIMERO: Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados: Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO Corporación de Beneficencia Jesús Niño", que podrá usar también el nombre O.N.G Jesús Niño." La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** El objeto de la Corporación es el giro único Educacional y consistirá en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvulario, básica y media, en todas sus modalidades educativas incluidas la humanista científico como también de formación diferenciada técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

que decidan sus órganos de administración, siempre que se encuentren relacionados con su fin único educacional. Dentro del giro único Educacional, priorizara su trabajo en personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad y/o vulnerabilidad social. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Abrir, crear, organizar, sostener, mantener y administrar establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular; b) Realizar encuentros, seminarios, simposios, curos y eventos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales relacionados con su giro principal; d) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica relacionada con su giro principal. e) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles relacionada con su giro principal. f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos dentro de su giro único educacional; g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta. /// **TÍTULO SEGUNDO De los Socios. - Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. UNO)

Pag: 5/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIA

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PÚBLICO 2ª NOTARÍA DE LA FLORIDA

Socio activo: es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de veintiún años de edad, b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos. En caso calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. DOS) Socio Honorarios: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: UNO) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, DOS) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. Se adquiere la calidad de socio honorarios por acuerdo de la Asamblea General de socios, aceptada por el interesado.

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de socios. **Artículo Décimo**: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde a) por fallecimiento, b) por renuncia escrita presentada al Directorio o c) por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Décimo Segundo**: El Tribunal de disciplina de que trata el Título VIII de estos estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo

Pag: 7/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Suspensión: UNO) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno letras b) y d). DOS) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. TRES) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: UNO.-Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea cuotas ordinarias o extraordinarias, DOS.-Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. TRES.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecidas en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de días treinta contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. /// **TÍTULO TERCERO De las Asambleas Generales.** **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo

Pag: 9/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Séptimo**: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIA

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO

E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PÚBLICO 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, podrá representar a todos los socios activos que le hayan entregado poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. /// **TÍTULO CUARTO Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El Directorio tendrá una duración de cinco años en sus funciones, pudiendo alguno o todos sus miembros ser

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

reelegidos hasta por un máximo de tres nuevos periodos a contar de la aprobación de los presentes estatutos por parte de la Asamblea Extraordinaria. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Excepcionalmente podrán recibir remuneraciones, en los casos establecidos en el artículo segundo numeral tres, artículo tercero de la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo, de acuerdo con lo que señala el mismo percepto legal. **Artículo Vigésimo Tercero**: El Directorio, la Comisión, Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán cada cinco años. Cada Socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada

Pag: 13/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar esta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y por los integrantes de la Asamblea que esta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para la cual, deberá en este acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto**: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita

Pag: 14/27
Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a los dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrá ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo Vigésimo Séptimo**: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se

Pag: 15/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIA

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PÚBLICO 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

someterán a la aprobación de sus socios; h)Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k)Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo**: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones, en uno o más socios o funcionarios de la institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo Noveno**: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se

Pag: 17/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores./// **TÍTULO QUINTO Del Presidente y del Vicepresidente - Artículo Trigésimo Primero**: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla Judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b)Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que le Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h)Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; En cuanto excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá funciones hasta la terminación del respectivo período. /// **TÍTULO SEXTO Del secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de los Socios; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesione

Pag: 19/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIA

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PÚBLICO 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d)Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los socios, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f)Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; g)Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la

Pag: 20/27

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto**: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo, será una persona ajena a la institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d)Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.**///TÍTULO SÉTIMO De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, que durarán cinco años en sus funciones y

Pag: 21/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN
VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los

Pag: 22/27
Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **/// TÍTULO OCTAVO De la Comisión de Ética- Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Tribunal durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno**: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo décimo segundo, en la forma que señala dicho artículo.**/// TÍTULO NOVENO Del Patrimonio- Artículo Cuadragésimo Segundo**: El

Pag: 23/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIA

NOTARIA

JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PÚBLICO 2ª NOTARIA DE LA FLORIDA

patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a Cero como cinco ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cinco ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una ni superior a cinco unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a

Pag: 24/27

Certificado Nº 123456823198 Verifique validez en http://www.fojas.cl

otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. /// **TÍTULO DÉCIMO De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación-** **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea podrá celebrarse con asistencia del Secretario de la Corporación, quien actuara como Ministro de Fe o de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. El Secretario de la Corporación, junto con su presidente, estarán mandatados para protocolizar y llevar a escritura pública los acuerdos y acta de la Asamblea Extraordinaria. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas facultades establecidas en el artículo cuadragésimo quinto. Sera también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuye de diez. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada **"FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO"/// La personería de don ANGEL LUIS IZURIETA GUENDELMAN,** en su calidad de Presidente de la Corporación de Beneficencia Jesús Niño, consta en reducción a escritura pública de la Reunión de Directorio celebrada con fecha veintinueve de

Pag: 25/27

Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.

JBL
JAIME BERNALES LARRAÍN
NOTARIA

NOTARIA
JAIME BERNALES LARRAÍN

VICUÑA MACKENNA ORIENTE 7163 - TELEFONOS: 22 283 9455 - 22 283 9456 - SANTIAGO
E-MAIL: notario@notariajaimebernales.cl - ivasquez@notariajaimebernales.cl

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PUBLICO NOTARIA DE LA FLORIDA

septiembre de dos mil veintidos, y reducida a escritura púbica con esta misma fecha y en la misma Notaría". En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.-



ANGEL LUIS IZURIETA GUENDELMAN **C.I.** 10.180.750-9

JAIME BERNALES LARRAÍN NOTARIO PUBLICO NOTARIA DE LA FLORIDA

Certificado Nº 123456823198
Verifique validez en http://www.fojas.cl



Certificado
123456823198
Verifique validez
http://www.fojas.